

AUTO No. 00252

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, con el fin de darle el trámite correspondiente al derecho de petición con No. 2012ER055628 del 5 de febrero de 2012, se realizó seguimiento al acta de requerimiento No.1316 del 12 de mayo de 2012, mediante visita técnica el día 16 de junio de 2012 al establecimiento de comercio denominado **KARAOKE BAR RESTAURANTE**, inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámara de Comercio como **KARAOKE BAR LAVOE**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2120852 del 14 de julio de 2011, ubicado en la Carrera 78 K No. 33 A 64 SUR de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de propiedad del Señor **LADISLAO MEDINA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79896718, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No.05480 del 28 de julio de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

AUTO No. 00252

3.1 Descripción del ambiente sonoro

La zona donde se ubica **KARAOKE BAR RESTAURANTE** está clasificada como zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios.

El establecimiento comercial limita al costado sur con EPS SURA, al costado norte con un establecimiento de comercio de similar actividad económica; al costado occidental con predios destinados a uso comercial y residencial en el segundo nivel en adelante, por consiguiente; amparados en el parágrafo 1 del artículo 9 donde se indica que... "cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en el, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo..." se tomara como estándar máximo permisible de emisión el permitido para una zona residencial.

Desarrolla su actividad comercial en el primer nivel de un predio de dos niveles, opera con la puerta abierta, el horario de funcionamiento es de viernes a sábado de 19:00 a 3:00, las principales fuentes de emisión de ruido son dos baffes, una planta, un televisor y un computador.

El ruido de fondo registrado en esta medición corresponde al generado por los transeúntes del sector y flujo vehicular que transita sobre la KR 78 K, las vías de acceso al sector se encuentran en buen estado con flujo vehicular alto.

La medición de los niveles de presión sonora se realizó sobre la KR 78 K frente a la puerta de ingreso del establecimiento por ser la zona de mayor afectación.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No.6. Zona de emisión-zona exterior del predio emisor- Diurno

Localización del punto de medición	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqemisión n	
Frente al establecimiento comercial, sobre la KR 78K	1,5	22:53	23:08	70,6	67,4	67,77	Se realizó la medición con las fuentes generadoras en funcionamiento continuo y en condiciones normales, durante 15 minutos

AUTO No. 00252

LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel percentil; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Nota 1: Dado que la fuente sonora no fue apagada; se realizó el cálculo de emisión de ruido tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

(...)

Teniendo en cuenta los datos consignados en la Tabla No.6, donde se obtuvo registros de Leq=67,77 dB(A) y con base en los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se aplica la fórmula para el cálculo de la UCR y el grado de significancia del aporte contaminante por ruido, obteniendo los siguientes resultados:

UCR 55-67,77= 12,77 Aporte Contaminante: MUY.ALTO

9. CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignado en la Tabla No.6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por **KARAOKE BAR RESTAURANTE** ubicado en la KR 78 K No. 33 A 64 SUR, realizada el 16 de junio de 2012 y de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para una **Zona Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se conceptúa que el generador de la emisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso **RESIDENCIAL**.*

*De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7, el funcionamiento de **KARAOKE BAR RESTAURANTE**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto como **MUY ALTO** impacto,*

AUTO No. 00252

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No.05483 del 28 de julio de 2012, las fuentes de emisión de ruido (2 baffles, una planta, un PC, Televisor), utilizadas en el establecimiento denominado **KARAOKE BAR RESTAURANTE**, inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámara de Comercio como **KARAOKE BAR LAVOE**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2120852 del 14 de julio de 2011, ubicado en la Carrera 78 K No. 33 A 64 SUR de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 67,77dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

AUTO No. 00252

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial del Señor **LADISLAO MEDINA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79896718, está registrado como **KARAOKE BAR LAVOE**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1355530 del 16 de marzo de 2004.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **KARAOKE BAR LAVOE**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2120852 del 14 de julio de 2011, ubicado en la Carrera 78-K No. 33 A 64 SUR de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Señor **LADISLAO MEDINA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79896718, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00252

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la fuente de emisión de ruido del establecimiento denominado **KARAOKE BAR LAVOE**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2120852 del 14 de julio de 2011, ubicado en la Carrera 78 K No. 33 A 64 SUR de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado **KARAOKE BAR LAVOE**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2120852 del 14 de julio de 2011, ubicado en la Carrera 78 K No. 33 A 64 SUR de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Señor **LADISLAO MEDINA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79896718, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00252

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

AUTO No. 00252

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **LADISLAO MEDINA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79896718, en calidad de propietario del establecimiento denominado **KARAOKE BAR LAVOE**, identificado con Matricula Mercantil No. 2120852 del 14 de julio de 2011, ubicado en la Carrera 78 K No. 33 A 64 SUR de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **LADISLAO MEDINA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79896718, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **KARAOKE BAR LAVOE**, identificado con Matricula Mercantil No. 2120852 del 14 de julio de 2011, ubicado en la Carrera 78 K No. 33 A 64 SUR de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado **KARAOKE BAR LAVOE**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

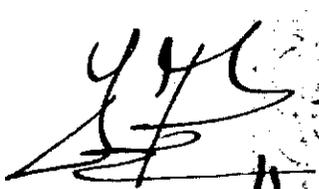
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00252

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de febrero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 535 DE 2012 C.C.	FECHA EJECUCION:	13/11/2012
-----------------------------	---------------	------	---------------------------------	------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O # 1495 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/11/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/01/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	26/02/2013
---------------------------	---------------	------	-------------------	------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy primero (1) del mes de
agosto del año (2013), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Hayeli Gordoba
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA D
 Dirección:
 Av. Caracas N° 54-38 - Piso:
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
 Radicación #: 2013EE062352 Proc #: 2575343 Fecha: 2013-05-29 11:37
 Tercero: 79896718-1KARAOKE BAR RESTAURANTE
 Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
 Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



ENVIO: RN021402424
 CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social **otá DC**

LADISLAO MEDINA
 Dirección:
 CARRERA 78 K No 33 A - 64
 Ciudad: **LADISLAO MEDINA GUERRERO**
 BOGOTÁ D.C. **PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO "KARAOKE BAR LAVOE"**
 Departamento: **Ubicación: Carrera 78 K No 33 A 64 Sur**
 BOGOTÁ D.C. **Ciudad: Kennedy**
 Preadmisión: **Evento: No reporta**
 07/06/2013 14:43:50 **Evento: Bogotá D.C.**
 DEVOLUCIÓN **Evento: Cundinamarca**
 DESTINATARIO



Objeto: Citación de notificación Auto 252 de 2013
 Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. a la ventanilla de atención al usuario-Notificaciones- ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54 - 38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el artículo 67 del C.C.A. (Ley 1437 de 2011), con el propósito de notificarle personalmente del contenido del Auto: 252 Fecha: 26/02/2013

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del C.C.A. (Ley 1437 de 2011), lo que permitirá continuar con el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación y Cédula de Ciudadanía, si es persona jurídica vigente documento idóneo para persona natural y poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
 Expediente: SDA-08-2012-1630
 Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo
 Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> No Reside	
OTROS		OTROS	
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> Cerrado		<input type="checkbox"/> Cerrado	
<input type="checkbox"/> No Existe Número		<input type="checkbox"/> No Existe Número	
<input type="checkbox"/> Fallado		<input type="checkbox"/> Fallado	
<input type="checkbox"/> No Contactado		<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 17/06/2013	Hora: 08:45	Fecha: 17/06/2013	Hora: 11:00
Nombre legible del distribuidor: <i>Julio Cesar Pulido Puerto</i>	Nombre legible del distribuidor: <i>Julio Cesar Pulido Puerto</i>		
C.C.: 3057198	C.C.: 3057198		
Sector: 604	Sector: 604		
Centro de Distribución: <i>SUN</i>	Centro de Distribución: <i>SUN</i>		
Observaciones: <i>2 personas Amarillo periton Gris</i>	Observaciones: <i>202</i>		
			302325

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54-38
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
 ISO 14001:2004
 NTC GP 1900:2009
BUREAU VERITAS
 Certification



BOGOTÁ
HUMANA

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARIA F
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Pisc
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE081027 Proc #: 2596500 Fecha: 2013-07-08 11:36
Tercero: 79896718-1KARAOKE BAR RESTAURANTE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



ENVIO:RN03298254

CO Bogotá DC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

LADISLAO MEDINA

Dirección:

CARRERA 78 K No 33 A 6

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:

08/07/2013 14:45:17

LADISLAO MEDINA GUERRERO

PIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "KARAOKE BAR LAVOE"

Dirección: Carrera 78 K No 33 A – 64 Sur

Ciudad: Kennedy

Ciudad: Bogota D.C

DEVOLUCIÓN: Cundinamarca

472

DESTINATARIO

Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 00252 del 26 de febrero de 2013

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

OSDA-08-2012-1630

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo

Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bofaños



4-72

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

368822

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 180 | PESO TOTAL (gr): 9.000,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 08/07/2013 14:45:52

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

Dansel Henry

John Gutierrez

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

[Signature]

[Signature]

08-07-2013

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



0000000000368822

Sub total: \$884.100

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$884.100

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Al señor LADISLAO MEDINA GUERRERO

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1630, se ha proferido el AUTO No. 252, Dada en Bogotá, D.C, a los 26 de febrero de 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 24 de Julio de 2013

Franciss Mayeli Cordoba Bolaños

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 30 de Julio de 2013

Franciss Mayeli Cordoba Bolaños

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 31 de Julio de 2013

Franciss Mayeli Cordoba Bolaños

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0